

Informe sobre el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D' IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CÁTEDRA DE INNOVACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL EJERCICIO 2021

Con fecha 26 de mayo de 2021 se solicita informe de esta Abogacía respecto al referido convenio.

Se informa lo siguiente:

PRIMERO.- El presente informe reviste carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat,s, y con el art. 12.1.c) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, donde igualmente se recoge tal exigencia.

A los efectos del presente informe debe tenerse en cuenta el contenido mínimo, tramitación y requisitos de los convenios que suscriba la Generalitat, cuestiones recogidas en el antes mencionado Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, así como en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El texto del futuro convenio se compone de una breve parte expositiva y diecinueve cláusulas en la dispositiva.

SEGUNDO.- El objeto del Convenio es instrumentar la línea nominativa de subvención S110700 "Creación de una cátedra cuyo objetivo sea la innovación en materia de violencia de género", prevista en el capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2021, de la que será beneficiaria la Universitat de València. Nos encontramos, por tanto, ante uno de los supuestos excepcionales que permiten otorgar una subvención mediante concesión directa sin acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva. En concreto, en el supuesto establecido en los artículos 22.2, letra a), de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

No obstante, debe recordarse que, por aplicación de lo establecido en el artículo 2.1. a) de la LGS, la entrega dineraria en que consistirá la subvención se deberá realizar sin contraprestación directa de la Universitat, pues, caso de que exista contraprestación directa, no nos encontraríamos ante una subvención.

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Por ello, debe eliminarse la referencia de la cláusula decimoquinta a que las actividades se realizarán, además de en la sede de las instalaciones propias de la Universitat de València, *“en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo por la Universitat y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas”*, y la de la cláusula decimosexta a que *“las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas indistintamente por la Generalitat y por la Universitat de València”*. Tales acciones sólo le corresponden a la Universidad beneficiaria de la subvención.

Asimismo, se observa lo siguiente:

Hay una leve errata en la cláusula primera, pues la segunda vez que se cita a la Universitat pone Universistat.

En la cláusula cuarta, al final, hay una referencia al Ministerio de Igualdad que no se entiende, pues tal Ministerio no es parte en el Convenio a suscribir.

En la cláusula duodécima, relativa a la vigencia, debe quedar claro qué es exactamente lo que se quiere y evitar futuras discordancias interpretativas pues se prevé la finalización de la vigencia el 31 de diciembre de 2021, según el primer párrafo, y la duración máxima de cuatro años, según el segundo.

Se requiere la autorización previa del Consell para la suscripción del Convenio.

València, 26 de maig de 2021
El Abogado de la Generalitat
Carlos Torres Gimeno